



Puertos de Las Palmas



Autoridad Portuaria de
Las Palmas

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO COMERCIAL DE
“REPARACIÓN DE BUQUES”

EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011,

HOJA DE ESTADO DEL DOCUMENTO

Fecha	Versión	Observaciones
10/11/2014	v00	Aprobado por el CdA de 10/11/2014
15/09/2015	V01	Modificación aprobada por el CdA de fecha 10/09/2015
12/05/2016	V02	Modificación aprobada por CdA de fecha 12/05/2016

ÍNDICE

Cláusula 1 Fundamento Legal	4
Cláusula 2 Objeto, alcance y ámbito geográfico	4
Cláusula 3 Clasificación	4
Cláusula 4 Plazo de vigencia	4
Cláusula 5 Requisitos de los prestadores del servicio	5
Cláusula 6 Condiciones de prestación del servicio	5
Cláusula 7 Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto	5
Cláusula 8 Medios Humanos y materiales	5
Cláusula 9 Garantías y responsabilidades	6
Cláusula 10 Tasas portuarias	7
Cláusula 11 Disposición final	7
Anexo I Modelo de solicitud	8
Anexo II Normativa de aplicación	10
Anexo III PCE 13-TRB	11

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL DE “REPARACIÓN DE BUQUES” EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

CLÁUSULA 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Servicio de Reparación de Buques (en adelante RB) es un servicio comercial, de los definidos en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en lo sucesivo TRLPEMM, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (BOE número 253, de 20 de octubre de 2011).

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM, corresponde a la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante APLP) la aprobación de las presentes condiciones particulares para la prestación del Servicio Comercial de RB en los puertos que aquélla gestiona.

CLÁUSULA 2.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

1. Las presentes condiciones particulares, complementarias de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios Comerciales (en adelante CGPSC), aprobadas inicialmente por Resolución del Consejo de Administración de la APLP de 21 de mayo de 2014, cuya última modificación se aprobó el 25 de febrero de 2016, tienen por objeto establecer los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio comercial de RB, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 139, con el fin de preservar la seguridad de las personas y de las cosas, la integridad del medio marino, el buen orden en el dominio público portuario, así como la compatibilidad de la actividad con el funcionamiento operativo del puerto.
2. Las presentes condiciones particulares se aplicarán a los trabajos de mantenimiento y reparación de buques, plataformas y artefactos flotantes, incluidos los trabajos de reparaciones de buques submarinas, que tengan lugar en el dominio público portuario.
3. Las presentes condiciones particulares no se aplicarán a las empresas que disponen de título de ocupación del dominio público portuario para el ejercicio de la actividad de RB, puesto que en dicho título deben recogerse las condiciones correspondientes.
4. Para el ámbito geográfico se estará a lo establecido en la cláusula 2 del CGPSC y además se tendrá en cuenta que solo se podrá desarrollar en los muelles y zonas asignadas por la APLP al efecto, dentro de la zona de servicios del puerto.

CLÁUSULA 3.- CLASIFICACIÓN

La APLP podrá otorgar dos tipos de autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de RB, dependiendo del grado de complejidad de las mismas:

- a. Autorización actividad para los trabajos de transformación, reforma o gran reparación.
- b. Autorización de actividad para el resto de los trabajos de reparación no comprendidos en el apartado anterior.

CLÁUSULA 4.- PLAZO DE VIGENCIA

Se estará a lo establecido en la cláusula 3 del CGPSC y además se tendrá en cuenta que:

El plazo máximo de vigencia de la autorización para la prestación del servicio comercial de RB, cuando la autorización de actividad no requiera ocupación demanial, será de tres (3) años contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización; pudiendo prorrogarse las autorizaciones por un año más a petición expresa del

interesado y conforme a los requisitos establecidos en el TRLPEMM y en estas condiciones particulares.

La prórroga de la autorización deberá solicitarse al menos 3 meses antes de la finalización del plazo de vigencia estipulado.

CLÁUSULA 5.- REQUISITOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

1. Los prestadores del servicio comercial de RB deben ser empresas, entidades o talleres legalmente establecidos en la Unión Europea, que cumplan los requisitos que sean exigibles para la realización de esta actividad.
2. Los interesados en obtener el título habilitante para prestar el servicio comercial de RB en los puertos gestionados por la APLP presentarán sus solicitudes ante la APLP, aportando la información y documentación previstas en la “cláusula 8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES”, del CGPSC, según el modelo que se adjunta como Anexo I

CLÁUSULA 6.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En todos los apartados de esta cláusula se estará a lo establecido en la cláusula 5 de las CGPSC y además, en todo lo establecido en la normativa sectorial y en las normas nacionales e internacionales indicadas en el Anexo II, que serán de obligado cumplimiento para todos los prestadores de la actividad de RB en los puertos gestionados por la APLP, debiendo también llevar a cabo el procedimiento de “Trabajos de Reparaciones en buques y/o artefactos flotantes, atracados o fondeados”, que se adjunta al presente condicionado como Anexo III.

CLÁUSULA 7.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO Y SU COMPATIBILIDAD CON EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUERTO.

En todos los apartados de esta cláusula se estará a lo dispuesto en la cláusula 6 de las CGPSC y además, en todo lo establecido en el procedimiento de “Trabajos de Reparaciones en buques y/o artefactos flotantes, atracados o fondeados”, que se adjunta al presente condicionado como Anexo III.

CLÁUSULA 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1.- En relación con el equipo humano:

El personal que realice las reparaciones de buques será el necesario para el desarrollo de la actividad que vaya a realizar y el manejo adecuado de los equipos que utilice, en condiciones de seguridad.

El titular de la autorización contará con un responsable de las operaciones para las reparaciones de buques, según lo establecido en la cláusula 8 de las CGPSC. El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones, certificaciones y reciclaje que la normativa en vigor establezca para el manejo de cada tipo de reparación.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

2.- Medios materiales para la prestación del servicio:

Los equipos de trabajo serán los necesarios para poder realizar la actividad de reparación de buques con idoneidad técnica, y deberán ajustarse a las normas aprobadas por las administraciones competentes, especialmente las correspondientes a



la protección del medio ambiente, a la seguridad contra incendios y a la prevención de riesgos laborales.

Todos los equipos de trabajo utilizados deberán estar en perfecto estado de funcionamiento estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente.

Las embarcaciones habituales que el titular de la autorización necesite para el ejercicio del servicio de RB, deberán estar adscritas a “tráfico interior”, encontrarse en perfecto estado, con sus certificados reglamentarios en período de validez, y debidamente despachadas por la Capitanía Marítima.

Deberán cumplir con la reglamentación de seguridad y medioambiente que le sean de aplicación.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES.

8.1.- Garantía: (modificado por CdA de 15/09/2015)

Para la garantía se estará a lo establecido en la cláusula 4.1 del CGPSC y además:

Para la realización de trabajos de transformación, reforma o gran reparación, dentro del servicio comercial de RB, el prestador del servicio deberá constituir antes del iniciar la actividad, una garantía ante el Presidente de la APLP, cuya cuantía será de 50.000 €

Para el resto de trabajos a realizar dentro del servicio comercial de RB, el prestador del servicio deberá constituir antes del iniciar la actividad, una garantía ante el Presidente de la APLP, cuya cuantía será de 10.000 €

En el caso de que la autorización de actividad requiera ocupación de dominio público portuario, y la garantía a presentar para el cumplimiento de las obligaciones del título correspondiente sea de menor importe, se exigirá su complemento hasta llegar a la cuantía de 50.000 € o 10.000 €, según sea el caso.

8.2.- Responsabilidades (Modificado por CdA de 15/09/2015)

Para las responsabilidades se estará a lo establecido en la cláusula 4.2 del CGPSC y además:

La empresa prestadora deberá disponer de la cobertura de riesgo ambiental que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que va a realizar, en aplicación de la Ley 26/2007, así como de reparar y restituir los daños causados a su estado anterior.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios del ejercicio del servicio comercial de RB, en todo caso, no será inferior a 500.000 euros, para los trabajos de transformación, reforma o gran reparación y de 150.000 € para el resto de los trabajos de RP, cuya evaluación de riesgo haya detectado la existencia de riesgo ambiental. Se considerarán incluidos en este segundo apartado los trabajos submarinos de RB.

En caso de ocurrir cualquier tipo de emergencia o contingencia en el Puerto, el titular de la autorización quedará obligado a colaborar con la APLP y la Administración Marítima y, en su caso, con otros concesionarios, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, en la prevención y control de emergencias, aportando los medios materiales y humanos necesarios, así como a la prestación de servicios, sin previo aviso y a requerimiento de la APLP.



CLÁUSULA 10 – TASAS PORTUARIAS

Se estará a lo establecido en la cláusula 7 de las CGPSC y en el TRLPEMM.

TASA DE ACTIVIDAD

El tipo de gravamen aplicable para establecer el importe de la tasa de actividad estará comprendido entre el 1,5% y el 3% del importe neto anual de la cifra de negocio de la empresa prestadora en el ámbito portuario amparado por la autorización para la prestación de este servicio comercial.

TASA DE UTILIZACIÓN:

TASA DEL BUQUE.

En aquellos casos en los que el titular de la autorización necesite embarcaciones de trabajo para el ejercicio del servicio comercial de RB, será responsable de la liquidación de la tasa al buque de estas embarcaciones, como sujeto pasivo del hecho imponible de utilizar las aguas de la zona de servicios del puerto y de las obras e instalaciones portuarias, en los términos establecidos en el artículo 194 y siguientes del TRLPEMM.

TASA DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN:

En aquellos casos en los que el titular de la autorización necesite embarcaciones de trabajo para el ejercicio del servicio comercial de RB, será responsable de la liquidación de la tasa de ayuda a la navegación, como sujeto pasivo del hecho imponible de utilizar las señales marítimas definidas en el artículo 137 del TRLPEMM, en los términos establecidos en el artículo 237 y siguientes del referido texto legal, cuando las embarcaciones adscritas al servicio comercial de RB operen y salgan fuera de la zona de servicios del puerto.

Cuando las embarcaciones adscritas al servicio comercial de RB solo operen en la zona de servicios del puerto, estarán exentas del pago de esta tasa

TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO. (T-6)

Se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 11 – DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejo de Administración es el órgano competente para aprobar las presentes Condiciones Particulares, que deberá ser publicado en la Web institucional de la APLP y en su tablón de anuncios, y remitido a las asociaciones empresariales y sindicales locales más relevantes del sector.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Web institucional de la APLP.



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE REPARACIONES DE BUQUES

Empresa	Apellidos y Nombre o Razón Social: 				
	Vía Pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		
	NIF / CIF:	Teléfono:	Fax:		
Representante legal	Apellidos y Nombre o Razón Social: 				
	Vía Pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		
	NIF / CIF:	Teléfono:	Fax:		
Tipos de actividades	(En caso necesario puede detallar esta información en documento aparte).				
Maquinaria y otros medios	(En caso necesario puede detallar esta información en documento aparte).				

SOLICITA: La inscripción de la empresa de reparación de buques en el Censo correspondiente de la Autoridad Portuaria, a cuyos efectos acompaña la documentación que se relaciona a continuación, marcada con “✓”:

Documentación adjunta	<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
	<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Escritura de Constitución de la sociedad.
	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del Poder Notarial del representante legal.
	<input type="checkbox"/> Certificación del Registro Mercantil que haga constar el nombre o razón social, domicilio, así como la identidad de administradores o representantes y donde se refleje que su objeto social incluye <i>la reparación de buques</i> .
	<input type="checkbox"/> Seguro de responsabilidad civil.
	<input type="checkbox"/> Memoria económico financiera de la actividad a desarrollar
	<input type="checkbox"/> Declaración del volumen de negocios en el ámbito portuario de dicha actividad de los 3 últimos ejercicios.
	<input type="checkbox"/> Cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios.



	<input type="checkbox"/> Compromiso de notificar a la APLP cualquier modificación en la documentación presentada y que se produzca con posterioridad a la autorización de la actividad.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
	<input type="checkbox"/> Designación de un representante del solicitante a los efectos de comunicación regular con la entidad y datos suficientes para comunicarse con el mismo.
	<input type="checkbox"/> Depósito de la fianza o aval especificado en la cláusula 8.-Garantía y responsabilidades de las condiciones particulares del servicio comercial de reparación de buques en los puertos gestionados por la APLP.
	<input type="checkbox"/> Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado general y el particular de la actividad.

Firmas	DNI/Pasaporte:
	Fecha y firma:

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

ANEXO II

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Además de las disposiciones de carácter general que afectan a las empresas que desarrollan esta actividad comercial, serán de aplicación, entre otras:

NORMATIVA GENERAL PORTUARIA.

- a).Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- b).El Reglamento Explotación y Policía de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas y las Ordenanzas Portuarias, así como las Resoluciones del Consejo de Administración que las desarrolle.
- c) Las presentes Condiciones Particulares para el ejercicio del servicio comercial de Reparaciones de buques.

NORMATIVA NACIONAL

- a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995)
- b) R.D. 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques.
- c) R.D. 1695/2002, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marítima.
- d) Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

NORMATIVA INTERNACIONAL:

- a) Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques de 1973, modificado por el protocolo de 1978. Convenio MARPOL 73/78,
- b) Convenio SOLAS, Convenio internacional para la prevención de la vida humana en el mar, 1974, junto con sus protocolos y modificaciones.
- c) "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques", aprobadas por resolución A.1050 (27) de la Organización Marítima Internacional.

RECOMENDACIONES:

- a) "IACS confined space safe practice n rev. 2 - 2007, elaborado por la international association of classification societies ltd.
- b) NOTAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN 223: Trabajos en recintos confinados, editadas por el Instituto nacional de Seguridad e higiene en el trabajo.
- c) NOTAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN 562: sistema de gestión preventiva: autorizaciones de trabajos especiales. Editadas por el Instituto nacional de Seguridad e higiene en el trabajo.

ANEXO III

PCE 13 - TRB

**Trabajos de Reparaciones en Buques
y/o Artefactos Flotantes, atracados o fondeados**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Fecha: 10/05/16 	Fecha: 10/05/2016 	Fecha: 10/5/2016
Calidad	Área de Explotación Dpto. Operaciones y Servicios Dpto. Comercial División de Seguridad y Protección División de Operaciones	Director

ÍNDICE

- 1.- OBJETO**
- 2.- ALCANCE**
- 3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**
- 4.- DEFINICIONES**
- 5.- TRABAJOS PROHIBIDOS QUE PUEDEN SER EXCEPCIONALMENTE AUTORIZADOS**
- 6.- TRABAJOS QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA**
- 7.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR**
- 8.- OCUPACIÓN DE SUPERFICIE**
- 9.- ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES Y ACCIDENTES**
- 10.- INSPECCIONES Y VERIFICACIONES**
- 11.- SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**

ANEXO I

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE REPARACIONES DE BUQUES

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE BUQUES

ANEXO III

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN CALIENTE EN LOS BUQUES

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE (transformación, reforma o gran reparación en buques de pabellón extranjero)



Puertos de las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

PROCEDIMIENTO

TRABAJOS DE REPARACIONES EN BUQUES Y/O ARTEFACTOS FLOTANTES



MODIFICACIONES



1.- OBJETO

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente procedimiento tiene por objeto definir la sistemática para la realización de trabajos de reparaciones en buques y/o artefactos flotantes dentro de la zona de servicio del Puerto de Las Palmas, tanto atracados como en fondeo, a efectos de que la Autoridad Portuaria pueda conocerlos y disponer las acciones necesarias para asegurar la correcta explotación de las infraestructuras e instalaciones portuarias, y el desarrollo de las actividades portuarias en el entorno inmediato de los buques que sean objeto de trabajos de reparación.

El cumplimiento del presente procedimiento no eximirá al solicitante de la obtención de cualquier otra autorización o licencia que legalmente proceda para la realización de los trabajos de reparación.

2.- ALCANCE

Los trabajos de mantenimiento ordinario, las reparaciones y las grandes obras (transformación, reforma o gran reparación), de buques, plataformas y artefactos flotantes, definidas en el apartado 4 del presente procedimiento, y que tengan lugar en el dominio público portuario de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante, APLP).

Quedan excluidos del alcance:

- Las reparaciones de buques que tengan lugar en el interior de los recintos e instalaciones de astilleros, varaderos y talleres situados en el dominio público portuario, ya que éstas se regirán por el título administrativo correspondiente.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM).
- Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.
- Condiciones generales para la prestación de servicios comerciales en la zona de servicio de los puertos gestionados por la APLP aprobado por el Consejo de Administración de la APLP en sesión de fecha 21 de mayo de 2014 y modificado el 21/12/2015 y el 25/02/2016.
- Condiciones particulares del servicio comercial de reparación de buques aprobado por el Consejo de Administración de la APLP.

4.- DEFINICIONES

4.1 Mantenimiento a realizar por la tripulación

Son aquellos trabajos rutinarios llevados a cabo a bordo por las tripulaciones de los buques, plataformas y artefactos flotantes que no requieren en ningún caso su inmovilización más allá del tiempo de duración normal de la escala en puerto necesaria para efectuar las operaciones propias del servicio que prestan, cuya duración habitual no va más allá de las 72 h.

4.2 Reparaciones

Se entenderá como reparación los trabajos que por su entidad no son habitualmente realizados por la tripulación y que no tienen el alcance de los de transformación, reforma o gran reparación.

Estos trabajos deben realizarse bajo la dirección y responsabilidad de un astillero, taller, consulting o de un técnico cualificado y titulado, con capacidad para dirigir las obras, en posesión de un seguro de responsabilidad civil.

4.3 Grandes obras (transformación, reforma o gran reparación)

De acuerdo con el art. 2 apartado 33 del RD 1837/2000, se consideran grandes obras, “cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá que están incluidas aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación, y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En este sentido se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:

- a. Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, el puntal, su arqueo, etc.
- b. Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.
- c. Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.
- d. Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad, bien al estado intacto o después de avería, o sobre su compartimentado.
- e. Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.
- f. Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora, o que
- g. Altere las características del buque hasta tal punto que con las nuevas pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.”

5.- TRABAJOS PROHIBIDOS QUE PUEDEN SER EXCEPCIONALMENTE AUTORIZADOS (ver Apartado 7.2.3)

- 1) Los buques fondeados deberán permanecer siempre a son de mar, con la máquina lista para abandonar el fondeo en el menor tiempo posible, por lo que no podrán llevarse a cabo trabajos de reparación que pongan fuera de servicio los medios de propulsión, ni siquiera durante un corto periodo de tiempo.

- 2) A bordo de los buques que transporten mercancías peligrosas no está permitida la realización de trabajos en caliente (art. 26.15 del RD 145/1989).
- 3) Se prohíbe la realización de trabajos en caliente durante las operaciones de avituallamiento o trasiego de combustible.

6.- TRABAJOS QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA (ver Apartado 7.2.3)

- 1) Trabajos en caliente a bordo de buques tanque, quimiqueros o gaseros.
- 2) Trabajos de reparación a bordo de buques que hayan sufrido una varada, abordaje, serias averías por temporal, o que presenten circunstancias especiales que afecten seriamente a la seguridad.
- 3) Trabajos de transformación, reforma o gran reparación, tal y como se definen en el art. 2.c.33 del RD 1837/2000.
- 4) Trabajos de reparación en caliente o que afecten a la maquinaria propulsora, en buques que presenten las circunstancias del apartado 5, siempre que ello sea imprescindible para que el buque pueda continuar operando, pudiendo imponerse las medidas necesarias para preservar la seguridad y la integridad del medio marino (remolcadores enganchados, verificación continua de la atmósfera en espacios cerrados, etc...).

7.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

7.1 Solicitud de atraque / fondeo

El agente consignatario del buque o, en su defecto, la compañía naviera o el capitán del buque, de acuerdo con el procedimiento de escala de buques en los puertos de interés general, en los que prevea efectuar trabajos de reparación, indicará su tipología en el apartado "datos adicionales de la escala" de la aplicación DUEWeb, atendiendo a las definiciones del apartado 4 del presente procedimiento. Es decir, se especificará claramente si se trata de:

- Mantenimiento a realizar por la tripulación.
- Reparaciones.
- Grandes obras.

7.2 Notificación y/o solicitud de autorización de reparaciones

7.2.1 Mantenimiento a realizar por la tripulación

- 1) Los trabajos de mantenimiento ordinario definidos en el apartado 4.1. se realizarán bajo la responsabilidad exclusiva del Capitán del buque, quien deberá adoptar las medidas de seguridad y contra incendios adecuadas conforme a los trabajos que va a realizar.
- 2) No obstante, si las reparaciones conllevan algún trabajo en caliente (soldadura, oxicorte etc.), deberá cumplir obligatoriamente, al menos, las condiciones especificadas en el Anexo III.
- 3) El consignatario o representante del buque deberá notificar a la CM y a la APLP, vía registro de entrada o a través de su sede electrónica, el inicio de los trabajos (Anexo I).
- 4) Una vez finalizados los trabajos, lo comunicarán a la APLP y CM a través de los canales establecidos para ello (vía correo electrónico a la APLP a través de la dirección reparacioneslpa@palmasport.es, y a CM a través de la dirección capitania.palmas@fomento.es).

7.2.2 Reparaciones de buques que no necesitan solicitud de autorización

- 1) Las reparaciones definidas en el apartado 4.2. requieren que el consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, presenten la correspondiente NOTIFICACIÓN, previo al inicio de los trabajos, ante la CM y la APLP conforme al modelo del Anexo I, debidamente cumplimentado vía registro de entrada o a través de la sede electrónica.

Deberá identificarse el astillero, taller, consulting o persona responsable de la dirección de los trabajos, que, en su caso, debe tener la cualificación técnica y la capacidad para ello, y estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil suficiente.

- 2) Una vez finalizados los trabajos deberá comunicarse a través de los canales establecidos para ello (vía correo electrónico a la APLP a través de la dirección reparacioneslpa@palmasport.es, y a CM a través de la dirección capitania.palmas@fomento.es).

7.2.3 Reparaciones de buques que necesitan autorización

- 1) Las reparaciones definidas en los apartados 5 y 6 requerirán de AUTORIZACIÓN PREVIA.
- 2) El consignatario o representante del buque, previo al inicio de los trabajos, deberá presentar en el registro oficial de CM la correspondiente solicitud de AUTORIZACIÓN, conforme al modelo del Anexo II, debidamente cumplimentado.
- 3) Una vez que CM haya autorizado la reparación, remitirá copia de dicha autorización a la APLP por correo electrónico a la dirección reparacioneslpa@palmasport.es.
- 4) El consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, comunicará a la APLP y CM la finalización de los trabajos mediante los canales establecidos para ello (vía correo electrónico a la APLP a través de la dirección reparacioneslpa@palmasport.es, y a CM a través de la dirección capitania.palmas@fomento.es).

7.2.4 Grandes obras (transformación, reforma o gran reparación) en buques de pabellón extranjero

- 1) Las grandes obras definidas en el apartado 4.3, de conformidad con lo establecido en el art. 29.1 del RD 1837/2000, “No requerirán la autorización previa del proyecto correspondiente, otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante, las transformaciones y reformas, en territorio español, de buques de pabellón extranjero de eslora (L) mayor o igual a 24 metros, así como de cualquier buque de recreo de pabellón extranjero”.

- 2) El consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, deberá presentar a través del registro oficial de entrada de CM la correspondiente COMUNICACIÓN PREVIA, antes del inicio de los trabajos a bordo, conforme al modelo del Anexo II, debidamente cumplimentado, la cual irá acompañada de una declaración responsable de la propiedad del buque manifestando que dispone de autorización de la correspondiente Administración del país de bandera, conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.
- 3) El consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, informará a la APLP y CM la finalización de los trabajos a través de los canales establecidos para ello (vía correo electrónico a la APLP a través de la dirección reparacioneslpa@palmasport.es, y a CM a través de la dirección capitania.palmas@fomento.es).

7.2.5 Grandes obras (transformación, reforma o gran reparación) de buques de pabellón español

- 1) Las grandes obras definidas en el apartado 4.3, de conformidad con lo establecido en el art. 38.1 del RD 1837/2000, requerirá la autorización previa del proyecto por parte del Director General de la Marina Mercante (...).
- 2) El consignatario, o representante del buque, previo al inicio de los trabajos, deberá presentar en el registro oficial de CM la correspondiente SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, conforme al modelo del Anexo II, debidamente cumplimentado, acompañado del PROYECTO de transformación, reforma o reparación del buque.
- 3) Una vez que CM haya autorizado la ejecución de las obras, el consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, remitirá copia de dicha autorización a la APLP por correo electrónico, mediante la dirección reparacioneslpa@palmasport.es.
- 4) El consignatario, o en su caso, el armador o capitán del buque, informará a la APLP y CM la finalización de los trabajos a través de los canales establecidos para ello (vía correo electrónico a la APLP a través de la dirección reparacioneslpa@palmasport.es, y a CM a través de la dirección capitania.palmas@fomento.es).

8.- Ocupación de Superficie

- 1) Si para la ejecución de los trabajos fuera necesario la utilización de las zonas de tránsito o, excepcionalmente las zonas de maniobra por elementos, maquinaria o medios que no puedan ubicarse a bordo del buque, tales como generadores auxiliares, vehículos de transporte, etc, el consignatario o taller autorizado solicitará a la APLP la utilización temporal de la zona, teniendo la obligación de abonar la tasa por ocupación especial de la zona de tránsito (T-6) si permanece en la zona de servicio del puerto en períodos continuados superiores a 24 horas (art. 231 del RDL 2/2011).
- 2) La cuota íntegra de la tasa por ocupación especial de la zona de tránsito (T-6), según lo dispuesto en el art. 234.1 del RDL 2/2011, será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada expresada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por la cuantía básica (T) y por el coeficiente que corresponda de los indicados en la tabla siguiente, en función de la duración de la ocupación:
 - Hasta el día 7º 1
 - Desde el día 8º al 15º 3
 - Desde el día 16º al 30º 6
 - Desde el día 31º al 60º 10
 - A partir del día 61º 20
- 3) Como superficie ocupada se adoptará la menor superficie rectangular, que contenga a la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.
- 4) Según lo dispuesto en el art. 235 del RDL 2/2011, "el valor de la cuantía básica de la tasa por utilización de la zona de tránsito (T) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 0,105 euros.
- 5) Si la utilización de la zona de tránsito o de maniobras fuera por un período tan prolongado que encareciese el importe de la tasa por ocupación especial de la zona de tránsito T-6, el consignatario o taller autorizado tiene la opción de solicitar una autorización temporal (ver requisitos de solicitud en www.palmasport.es).

- 6) Se exigirá que la zona de muelle ocupada quede vallada, señalizada y en buen estado de orden y limpieza durante la realización de los trabajos.

9.- ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES Y ACCIDENTES

En el caso de que se produzca cualquier accidente, incidente o circunstancia anómala que pudiera ser relevante desde el punto de vista de la seguridad o de la preservación de la integridad del medio marino, se deberá:

- Comunicar inmediatamente los hechos al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (teléfono 928 214 444 ó VHF canal 12) o al Policía Portuario más próximo.
- Aplicar los procedimientos de actuación previstos en su plan de emergencias.
- Seguir las instrucciones que se les indiquen desde el CCS.

10.- INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Conforme a lo establecido en el art. 8 del RD 1837/2000 por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, la función inspectora la dirigirá, ejecutará y supervisará la Dirección General de la Marina Mercante, a través de sus órganos centrales y periféricos.

No obstante, en el caso que el Servicio de la Policía Portuaria de la APLP detectase que se están llevando a cabo trabajos de reparaciones que requieran la correspondiente notificación o autorización previa, y el SPP de la APLP no tenga constancia de los mismos en su base de datos, el SPP contactará con el CCS para corroborar dicha información. Si se comprobara que no dispone de la notificación o autorización requerida, paralizarán los trabajos hasta que el interesado aporte dicha documentación.

Dichas incidencias serán recogidas por el SPP en un informe interno que se remitirá a Capitanía Marítima.

11.- SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

- 1) Los prestadores del servicio de reparación de buques están obligados a observar toda la normativa de seguridad y prevención de la contaminación vigente, y en particular la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones que la desarrollan, así como cualquiera otros preceptos, instrucciones u ordenanzas pueda dictar la APLP, o se deriven de la aplicación del Reglamento de Policía del Puerto, de los Planes de Autoprotección vigentes o de los Planes relativos a la prevención y lucha contra la contaminación marina.
- 2) Los prestadores del servicio de reparación de buques concederán especial atención a los peligros potenciales que conlleven los trabajos y, muy especialmente, a los requisitos que se exigen para la realización de los trabajos en caliente (Anexo III), o para el acceso a espacios cerrados (véase las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques" aprobadas por Resolución A.1050 (27) de la Organización Marítima Internacional).
- 3) Los prestadores del servicio de reparación de buques están obligados a entregar a un gestor autorizado cuantos desechos, restos de materiales y residuos pudieran generarse durante el transcurso de los trabajos.

ANEXO I. Modelo de NOTIFICACIÓN de reparaciones de buques

DATOS DEL AGENTE CONSIGNATARIO DEL BUQUE

Apellidos y Nombre o Razón Social:

NIF / CIF:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

DATOS DEL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS A BORDO

Apellidos y Nombre o Razón Social:

NIF / CIF:

Teléfono en caso de EMERGENCIA:

Persona de contacto:

DATOS DEL BUQUE

Buque / embarcación / artefacto flotante:

Nº IMO:

Tipo de Buque:

Puesto de atraque o fondeo:

Fecha prevista de comienzo de los trabajos:

Fecha prevista de finalización de los trabajos:

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

(ver las recomendaciones para la realización de trabajos de mantenimiento en los buques en pag. 2)

ELEMENTOS A SITUAR EN EL MUELLE

(ver condiciones en el caso de ocupación de superficie en pag. 3)

NOTA (1): Los trabajos a realizar en un buque que no se correspondan con los propios del mantenimiento ordinario deberán ser tramitados ante el Organismo competente.

NOTA (2): Los trabajos de mantenimiento ordinario se realizarán bajo la responsabilidad exclusiva del Capitán del buque, quien deberá adoptar las medidas de seguridad y contra incendios adecuadas conforme a los trabajos que va a realizar.

NOTA (3): En el caso de que los trabajos vayan a ser realizados por empresas, entidades o talleres, éstos deberán estar en posesión del título habilitante que les autoriza para el ejercicio de dicha actividad.

NOTA (4): En el supuesto de que el buque vaya a permanecer sin la máquina principal y planta eléctrica inoperativa deberá comunicarlo a esta APLP a través de los canales establecidos.

Firma del Agente consignatario:

ANEXO II. Modelo de AUTORIZACIÓN / COMUNICACIÓN PREVIA de reparaciones de buques (a presentar ante Capitanía Marítima)

Empresa	Apellidos y Nombre o Razón Social:				
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:
	Código Postal:	Localidad:		Provincia:	
	NIF / CIF:	Teléfono:		Fax:	
Responsable de los trabajos	Apellidos y Nombre o Razón Social:				
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:
	Código Postal:	Localidad:		Provincia:	
	NIF / CIF:	Teléfono:		Fax:	
Descripción de los trabajos	Buque / embarcación:			Nº IMO:	
	Distintiva:	Bandera / Matrícula:	Lista:	Folio:	
	Tipo de Buque:			Se encuentra en:	
	Fecha de comienzo de los trabajos:			Fecha prevista de finalización de los trabajos:	
Elementos a situar en el muelle	(En caso necesario puede detallar esta información en documento aparte).				
	<input type="checkbox"/> Marcar con una X si se adjunta el proyecto				
Verificación de identidad y firmas	(En caso necesario puede detallar esta información en documento aparte).				
	<input type="checkbox"/> Los interesados, quienes firman a la derecha, dan su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad personal en el SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD de la Administración (RD 522/2006).		DNI/Pasaporte:	DNI/Pasaporte:	
			Firma:	Firma:	
	Localidad:		Fecha:		
Sello de la entidad (en su caso):		Firma:			

ANEXO III. Condiciones para la realización de trabajos en caliente en los buques

1. Compartimientos o espacios donde se vayan a realizar trabajos en caliente:
 - 1.1. Vacíos.
 - 1.2. Limpios, con certificado expedido por el Capitán de que los mamparos y fondos están exentos de costra y sedimentos.
 - 1.3. Libres de gases explosivos, con certificado GAS FREE en vigor, expedido por una entidad autorizada y con periodo de validez máximo de doce horas.
 - 1.4. Ventilados, comprobándose antes de la entrada en el tanque que la concentración de oxígeno es del 21 %.
 - 1.5. Las válvulas y aberturas hacia otros espacios o tanques deben encontrarse cerradas y precintadas; los circuitos de tuberías serán convenientemente purgados, debiendo estar libres de líquidos y aislados con bridas ciegas.
 - 1.6. En el fondo del tanque se podrá encontrar una pequeña altura de agua que haga de cenicero.
2. Compartimientos contiguos a aquellos en que se vayan a realizar trabajos en caliente:
 - 2.1. Como 1.1.
 - 2.2. Como 1.2.
 - 2.3. Como 1.3, o bien inertizados con un 5 % de oxígeno como máximo.
 - 2.4. Como 1.5.
3. Demás compartimientos:

Cuando los trabajos se realizan con el buque a flote:

 - 3.1 Como 1.1.
 - 3.2 Como 1.2.
 - 3.3 Como 1.3, o bien inertizados con un 5 % de oxígeno como máximo.
4. No podrá haber cables ni equipo eléctrico en cubierta, a menos que sean intrínsecamente seguros.
5. El sistema fijo contra incendios tendrá que estar disponible para su inmediato uso. Además, se dispondrán extintores portátiles en número suficiente en las zonas de trabajo.
6. Se tendrá dispuesto un equipo autónomo de rescate ante cualquier evento.
7. El Servicio de Seguridad e Inspección Marítima de Capitanía estudiará cualquier otra propuesta razonable que pudiera formular el astillero o taller responsable de los trabajos.

ANEXO IV. Modelo de declaración responsable (transformación, reforma o gran reparación en buques de pabellón extranjero)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI/pasaporte número _____, con domicilio en _____, en nombre y representación de _____, CIF número _____, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) en su redacción vigente,

DECLARA bajo su responsabilidad que dicha entidad, propietaria del buque _____ Nº IMO _____ de bandera de _____, dispone de la Autorización de _____ para llevar a cabo la transformación y reforma del mismo en territorio español.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____